

ALADI/AAP.CE/35.33  
19 de setiembre de 2002

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Trigésimotercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 04/2002;

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Ampliar el Programa de Liberación del Acuerdo, mediante la incorporación de las preferencias acordadas bilateralmente entre la República Argentina y la República de Chile, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- a) inclusión en los Anexos 1 y 5 del ACE 35 de las preferencias otorgadas para los productos que se incluyen en el Anexo I de este Protocolo;
- b) modificación en el Anexo 1 del ACE 35 de las preferencias otorgadas para los productos que se incluyen en el Anexo II de este Protocolo.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente, en la fecha en que la República Argentina, conjuntamente con la República de Chile, lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri; Por el Gobierno de la República de Chile: Héctor Casanueva Ojeda.

---

## ANEXO I

### I.1 INCLUSIONES EN EL ANEXO 1

- Preferencias otorgadas por Argentina .....pág. 5
- Preferencias otorgadas por Chile.....pág. 7

### I.2 INCLUSIONES EN EL ANEXO 5

- Preferencias otorgadas por Argentina.....pág. 9
- Preferencias otorgadas por Chile.....pág. 11



PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA - INCLUSION EN EL ANEXO 1

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----	Pref.	
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0207	:Carne y despojos comestibles, de aves de la		
:	:partida N. 01.05, frescos, refrigerados o		
:	:congelados.		
:0207.1	:De gallo o gallina:		
:0207.13	:Trozos y despojos, frescos o refrigerados		
:0207.13.20	:Despojos		
:-----:		100	
:0207.14	:Trozos y despojos, congelados		
:0207.14.20	:Despojos		
:-----:		100	
:0207.2	:De pavo (gallipavo):		
:0207.26	:Trozos y despojos, frescos o refrigerados		
:0207.26.20	:Despojos		
:-----:		100	
:0207.27	:Trozos y despojos, congelados		
:0207.27.10	:Trozos		
:-----:		100	
:0207.27.20	:Despojos		
:-----:		100	
:0207.3	:De pato, ganso o pintada:		
:0207.33.00	:Sin trocear, congelados		
:-----:		100	
:0207.34.00	:Hígados grasos, frescos o refrigerados		
:-----:		100	
:0207.35	:Los demás, frescos o refrigerados		
:0207.35.20	:Despojos		
:-----:		100	
:0207.36	:Los demás, congelados		
:0207.36.10	:Trozos		
:-----:		100	
:0207.36.20	:Despojos		
:-----:		100	
:2008	:Frutas u otros frutos y demás partes comestibles		
:	:de plantas, preparados o conservados de otro		
:	:modo, incluso con adición de azúcar u otro		
:	:edulcorante o alcohol, no expresados ni		
:	:comprendidos en otra parte.		
:2008.9	:Los demás, incluidas las mezclas, excepto las		
:	:mezclas de la subpartida N. 2008.19:		
:2008.92	:Mezclas		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----	Pref.
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---
:2008.92.90:	Las demás	100
:3004	:Medicamentos (excepto los productos de las	
:	:partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos	
:	:por productos mezclados o sin mezclar, preparados	
:	:para usos terapéuticos o profilácticos,	
:	:dosificados o acondicionados para la venta al por	
:	:menor.	
:3004.10	:Que contengan penicilinas o derivados de estos	
:	:productos con la estructura del ácido	
:	:penicilánico, o estreptomycinas o derivados de	
:	:estos productos	
:3004.10.20:	Que contengan penicilinas o sus derivados	100
:3004.20.00:	Que contengan otros antibióticos	100
:3004.40.00:	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin	
:-----:	:hormonas ni otros productos de la partida N.	
:	:29.37, ni antibióticos	100
:3004.50.00:	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u	
:-----:	:otros productos de la partida N. 29.36	100
:3004.90.00:	Los demás	100

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----	Pref.
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---
:0813	:Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las	
:	:partidas Ns. 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u	
:	:otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de	
:	:este Capítulo.	
:0813.20	:Ciruelas	
:0813.20.10	:Con hueso (con carozo)	
:-----:		100
:2008	:Frutas u otros frutos y demás partes comestibles	
:	:de plantas, preparados o conservados de otro	
:	:modo, incluso con adición de azúcar u otro	
:	:edulcorante o alcohol, no expresados ni	
:	:comprendidos en otra parte.	
:2008.40	:Peras	
:2008.40.10	:En agua con adición de azúcar u otro edulcorante,	
:-----:	:o en jarabe	100
:2008.9	:Los demás, incluidas las mezclas, excepto las	
:	:mezclas de la subpartida N. 2008.19:	
:2008.92	:Mezclas	
:2008.92.90	:Las demás	
:-----:		100
:2103	:Preparaciones para salsas y salsas	
:	:preparadas; condimentos y sazoadores,	
:	:compuestos; harina de mostaza y mostaza	
:	:preparada.	
:2103.20	: "Ketchup" y demás salsas de tomate	
:2103.20.90	: Los demás	
:-----:		100
:3004	:Medicamentos (excepto los productos de las	
:	:partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos	
:	:por productos mezclados o sin mezclar, preparados	
:	:para usos terapéuticos o profilácticos,	
:	:dosificados o acondicionados para la venta al por	
:	:menor.	
:3004.40.00	:Que contengan alcaloides o sus derivados, sin	
:-----:	:hormonas ni otros productos de la partida N.	
:	:29.37, ni antibióticos	
:-----:		100





		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----	Porc.	
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:		--- O B S E R V A C I O N ---
:0207	:Carne y despojos comestibles, de aves de la :partida N. 01.05, frescos, refrigerados o :congelados.		
:0207.2	:De pavo (gallipavo):		
:0207.25.00	:Sin trocear, congelados	100	
:0711	:Hortalizas (incluso silvestres) conservadas :provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso :o con agua salada, sulfurosa o adicionada de :otras sustancias para asegurar dicha :conservación), pero todavía impropias para :consumo inmediato.		
:0711.20.00	:Aceitunas	100	
:0813	:Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las :partidas Ns. 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u :otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de :este Capítulo.		
:0813.20	:Ciruelas		
:0813.20.10	:Con hueso (con carozo)	100	
:1905	:Productos de panadería, pastelería o galletería, :incluso con adición de cacao; hostias, sellos :vacíos del tipo de los utilizados para :medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de :harina, almidón o fécula, en hojas, y productos :similares.		
:1905.30.00	:Galletas dulces (con adición de edulcorante); :barquillos y obleas, incluso rellenos :("gaufrettes", "wafers") y "waffles" :("gaufres")*	100	Galletas dulces
:1905.90	:Los demás		
:1905.90.10	:Pan, galletas de mar y demás productos de :panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, :materias grasas, queso o frutos	100	
:1905.90.9	:Los demás:		
:1905.90.91	:Productos de panadería, de pastelería o de :galletería, incluso con adición de cacao	100	
:2004	:Las demás hortalizas (incluso silvestres)		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----	Pref.
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---
:2004	:(Cont.)	
:	:preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en	
:	:ácido acético), congeladas, excepto los	
:	:productos de la partida N. 20.06.	
:2004.10.00	:Papas (patatas)*	
-----:	:	100
-----		
:2008	:Frutas u otros frutos y demás partes comestibles	
:	:de plantas, preparados o conservados de otro	
:	:modo, incluso con adición de azúcar u otro	
:	:edulcorante o alcohol, no expresados ni	
:	:comprendidos en otra parte.	
:2008.40	:Peras	
:2008.40.10	:En agua con adición de azúcar u otro edulcorante,	
-----:	:o en jarabe	
:	:	100
-----		
:2103	:Preparaciones para salsas y salsas	
:	:preparadas; condimentos y sazonadores,	
:	:compuestos; harina de mostaza y mostaza	
:	:preparada.	
:2103.20	: "Ketchup" y demás salsas de tomate	
:2103.20.90	: Los demás	
-----:	:	100
:	:	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE - INCLUSION EN EL ANEXO 5

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
:0207	:Carne y despojos comestibles, de aves de la		
:	:partida N. 01.05, frescos, refrigerados o		
:	:congelados.		
:0207.1	:De gallo o gallina:		
:0207.11.00	:Sin trocear, frescos o refrigerados	100	
-----	:		
:0207.12.00	:Sin trocear, congelados	100	
-----	:		
:0207.13	:Trozos y despojos, frescos o refrigerados		
:0207.13.20	:Despojos	100	
-----	:		
:0207.14	:Trozos y despojos, congelados		
:0207.14.10	:Trozos	100	
-----	:		
:0207.14.20	:Despojos	100	
-----	:		
:0207.2	:De pavo (gallipavo):		
:0207.24.00	:Sin trocear, frescos o refrigerados	100	
-----	:		
:0207.25.00	:Sin trocear, congelados	100	
-----	:		
:0207.26	:Trozos y despojos, frescos o refrigerados		
:0207.26.20	:Despojos	100	
-----	:		
:0207.27	:Trozos y despojos, congelados		
:0207.27.10	:Trozos	100	
-----	:		
:0207.27.20	:Despojos	100	
-----	:		
:0207.3	:De pato, ganso o pintada:		
:0207.32.00	:Sin trocear, frescos o refrigerados	100	
-----	:		
:0207.33.00	:Sin trocear, congelados	100	
-----	:		
:0207.34.00	:Hígados grasos, frescos o refrigerados	100	
-----	:		
:0207.35	:Los demás, frescos o refrigerados		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
		Pref.
		Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---
:0207.35.20:	Despojos	100
:0207.36	:Los demás, congelados	
:0207.36.10:	Trozos	100
:0207.36.20:	Despojos	100
:0711	:Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	
:0711.20.00:	Aceitunas	100
:1905	:Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	
:1905.90	:Los demás	
:1905.90.10:	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	100
:2004	:Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida N. 20.06.	
:2004.10.00:	Papas (patatas)*	100

## ANEXO II

### MODIFICACIONES EN EL ANEXO 1

- Preferencias otorgadas por Argentina.....pág. 15
- Preferencias otorgadas por Chile.....pág. 17



PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA - MODIFICACION EN EL ANEXO 1

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel	Regimen General	Pref.
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0207	:Carne y despojos comestibles, de aves de la		
:	:partida N. 01.05, frescos, refrigerados o		
:	:congelados.		
:0207.1	:De gallo o gallina:		
:0207.11.00	:Sin trocear, frescos o refrigerados		
-----		100	
:0207.12.00	:Sin trocear, congelados		
-----		100	
:0207.14	:Trozos y despojos, congelados		
:0207.14.10	:Trozos		
-----		100	
:0207.2	:De pavo (gallipavo):		
:0207.24.00	:Sin trocear, frescos o refrigerados		
-----		100	
:0207.3	:De pato, ganso o pintada:		
:0207.32.00	:Sin trocear, frescos o refrigerados		
-----		100	
:2007	:Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas		
:	:de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción,		
:	:incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
:2007.9	:Los demás:		
:2007.99	:Los demás		
:2007.99.2	:Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
:2007.99.29	:Los demás		
-----		100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE - MODIFICACION EN EL ANEXO 1

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	100	Galletas dulces
1905.90	Los demás		
1905.90.9	Los demás:		
1905.90.91	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	100	
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.9	Los demás:		
2007.99	Los demás		
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
2007.99.29	Los demás	100	
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos		
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados	100	
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos	100	
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	100	
3004.90.00	Los demás		



D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
		Pref.
		Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----	
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal:	
3004.90.00:	(Cont.)	
-----		100